



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 044-20205-UNAAA/P

Yurimaguas, 21 de Abril de 2025.

VISTO: el Oficio N° 794-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 14 de Abril del 2025; el oficio N° 025-2025-UNAAA-CO/DGOGA/UEI, de fecha 15 de abril del 2025; Informe N° 0015-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA/COTIZADOR, de fecha 16 de abril del 2025; Informe N° 072-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, de fecha 16 de Abril del 2025; Oficio N° 997-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 16 de abril del 2025; Informe N° 083-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 16 de Abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";*

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.";*

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables";*

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el literal d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"* y el literal b) establece *"Aprobar el presupuesto general de la universidad, el Plan Anual de Contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía y finanzas";*

Que, mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, de conformidad con el numeral 7) del Art. I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la UNAAA es una entidad de la Administración Pública ya que sus actividades se realizan en virtud de las potestades administrativas, y por ende le es aplicable las prerrogativas de la mencionada Ley;

Que, bajo esa premisa, se debe hacer referencia al Principio de Legalidad, que en el ámbito del Derecho Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con estricto respeto a **la Constitución y a la Ley**, siempre dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Esto quiere decir que las actuaciones de la Administración, esto es, el ejercicio de las competencias administrativas, **deben estar expresamente regidas por una norma legal** y deben ser emitidas dentro las facultades que se le hayan atribuido a la entidad.

Que, ahora bien, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAAA, en su calidad de área usuaria, solicita a la presidencia de la Comisión organizadora, la aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL IOARR: REMODELACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2503097, adjuntando para tal efecto el TÉRMINO DE REFERENCIA respectivo.

Que, al respecto el literal b) del artículo 8° del **Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, prescribe: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Que, asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*. Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, establece: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)".* En este extremo se advierte que el expediente cumple con este requisito de la Ley.

Que, con Informe N° 0015-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA/COTIZADOR, de fecha 16 de abril del 2025, la Cotizadora de la UNAAA, CONCLUYE que: el requerimiento del área usuaria para la **"SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL IOAR: RENOVACION DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO, ADQUISICION DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS"**, puede ser cumplido por más de un posible postor, motivo por el cual se advierte la existencia de pluralidad de postores.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, al respecto el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Que, conforme lo señala el Artículo 23° de la citada norma, la **adjudicación simplificada** se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Que, también se advierte del referido informe, que el **Sistema de Contratación** será a **Suma Alzada**. Al respecto, cabe señalar que el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; dos de ellos se denominan **suma alzada** y precios unitarios. En cuanto al sistema de **suma alzada**, conforme al literal a) del artículo antes mencionado, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación se encuentren definidos en las especificaciones técnicas, en los planos o en la memoria descriptiva y presupuesto de obra. En el sistema a **suma alzada**, se formula una oferta, en la que se definirá un precio fijo que se verá reflejado en los expedientes. Con este sistema, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio ofertado, este no puede variar. En este extremo también se advierte que dicho expediente cumple con lo dispuesto normativamente.

Que, mediante Informe N° 072-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, de fecha 16 de Abril del 2025, la Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable y solicita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Finanzas la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL IOARR: REMODELACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2503097; por un valor estimado de S/ 363,221.70 (trescientos sesenta y tres mil doscientos veintiuno con 70/100 soles).

Que, de igual forma, a través del Oficio N° 794-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 14 de Abril del 2025, la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Inversión emite la NOTA DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 747 – para la EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO – UNAAA; por el importe total de S/ 5'143,621.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100).

Que, mediante Informe N° 083-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 16 de Abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL IOARR: REMODELACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2503097; por un valor estimado de S/ 363,221.70 (trescientos sesenta y tres mil doscientos veintiuno con 70/100 soles), mediante acto resolutivo, por encontrarse dentro del marco jurídico vigente, siendo que cumple con los requisitos establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 6° numeral 6.2, establece la motivación del acto administrativo que esta *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)".*

De lo expuesto al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando a la opinión favorable por las áreas correspondientes a través de los documentos del visto, resultaría procedente la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL IOARR: REMODELACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2503097; por un valor estimado de S/ 363,221.70 (trescientos sesenta y tres mil doscientos veintiuno con 70/100 soles), por lo que corresponde que la autoridad competente emita el respectivo acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: el **PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL IOARR: REMODELACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2503097; por un valor estimado de S/ 363,221.70 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veintiuno con 70/100 soles), esto conforme a los fundamentos técnicos y argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección de la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Dirección de la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, efectué la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro del plazo de Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de la Oficina General de Administración, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Dirección de la Oficina General de Administración

Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión

Oficina de Tecnologías de la información

Dirección de Bienestar Universitario

